RADICADO **05266 31 10 001 2020-00201- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte interesada y debido a los problemas presentados con la Universidad de Antioquia, se procede a remplazar a dicha entidad y en su lugar se designa a la INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS para los mismos efectos señalados en la prueba de oficio.

Advirtiendo a la parte demandante que también es una entidad privada y debe asumir los gastos que genere dicha experticia, sin que sea procedente continuar el proceso sin contar con la valoración de apoyos respectiva, lo anterior conforme al artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___06_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d1f39df613c750641179d6edbdea23b9105c8186db9864184989316bd61144**

Documento generado en 21/01/2022 12:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	31
Radicado	05266 31 10 001 20121-00470 00
Proceso	JURISDICCIÓN LICENCIA JUDICIAL
Solicitante	GLADYS LILIANA MARÍN MUÑOZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que "***Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia".***

2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el **día 25 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.**

3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados.

4.- Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: ***se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

De oficio

Se recibirá el interrogatorio de parte a la señora GLADYS LILIANA MARIN MUÑOZ, el día y hora de la diligencia, quienes depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda.

De igual manera, la parte solicitante deberá indicar y hacer comparecer al menos dos testigos que atestigüen sobre los hechos de la demanda y especial sobre la necesidad y destinación de la venta sobre el bien objeto del proceso.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___05____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/01/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f45a7fcc1b13a926f62ce7a28736bb1c8ece89ef9472a7d76d656659b7e4ae**
Documento generado en 21/01/2022 12:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	32
RADICADO	05266 31 10 2021-00476- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ELSY ELENA PÉREZ PALACIO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 13 de diciembre 2021, notificado por estado del 14 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICIACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por ELSY ELENA PÉREZ PALACIO, quien actúa en interés de la señora LETICIA PALACIO PÉREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___06____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__24/01/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3abbebb0f87d31925dfc6dfa177ecadbecaa0a6b1b1b132c9e41ac38369cb**
Documento generado en 21/01/2022 12:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00007- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARÍA EUGENIA BERRÍO CARDONA en contra del señor JUAN CARLOS MEJÍA SALGADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aclarará el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar porque se relacionan acontecimientos sucedidos antes del matrimonio, cuando las causales de divorcio competen únicamente a lo ocurrido en el contrato nupcial.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___06____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__24/01/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d303384b7987fb18baf640d1869972699a5819eb587eb6dea8b0339853af708**

Documento generado en 21/01/2022 12:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00009- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de los causantes RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 489-5 Ibidem, es decir, se deberá aportar el avaluó catastral del bien inmueble objeto de herencia y en caso de hacer valer el avalúo comercial también allegará la experticia respectiva.

SEGUNDO: De conformidad al numeral 3° del artículo 488 del Código General Proceso, se debe señalar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos exceptuando los referenciados en la demanda; es decir indicará si los causantes tuvieron otros hijos aparte de los solicitantes ya sea dentro del matrimonio o producto de otra relación.

TERCERO: Indicará las direcciones físicas, así como electrónica y los números de contacto de cada uno de los interesados que confirieron poder, toda vez que solo se está citando correo electrónico de CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___06_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5affc2ba2827d10d6af75dbcf4d081fc086512b8cd3568d7dc76cdacc7df5e34**
Documento generado en 21/01/2022 12:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	33
Radicado	05266 31 10 001 2022-00011- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante	HEIDY JOHANA RICO BERMÚDEZ
Demandado	CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

HEIDY JOHANA RICO BERMÚDEZ, actuando a través de apoderada y actuando en representación de sus menores hijos ALEJANDRA y CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ RICO, presentó demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO en contra del señor CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*"

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra "*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*".

Además de lo anterior, el artículo 28-1 de la norma en cita aludiendo a la competencia territorial señala: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*, ...

También, en el numeral 2 inciso 2° del mismo artículo establece que, en los procesos de alimentos, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de alimentos, en la cual se solicita REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO para los menores de edad ALEJANDRA Y CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ RICO,

representados por la señora HEIDY JOHANA RICO BERMÚDEZ, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

En el escrito de demanda se indica como dirección en la cual recibirá notificaciones la parte demandante, la siguiente: "*...calle 71 sur No. 45 a-43, apto. 503 Edificio Edén de la Sabana de Sabaneta, Antioquia*".

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse la parte demandante domiciliada en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO presentada por HEIDY JOHANA RICO BERMÚDEZ en representación de sus menores hijos ALEJANDRA Y CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ RICO en contra del CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SABANETA- REPARTO,** para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___06____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__24/01/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c1e0234e6c429fea92fc8461a852df8f80f079fc7f3a53a93708070817986**
Documento generado en 21/01/2022 12:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	34
Radicado	0526631 10 001 2022-00013-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	HÉCTOR HERNÁN BEDOYA
Demandado (s)	NORA ELENA CORREA MORENO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor HÉCTOR HERNÁN BEDOYA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora NORA ELENA CORREA MORENO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor HÉCTOR HERNÁN BEDOYA, en contra del señor NORA ELENA CORREA MORENO, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HUBER LEANDRO CLAVIJO PAMPLONA con tarjeta profesional No. 212.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___06____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f19ce15bcf6165da2062f1c0a6f3cb0a7ae15a191b1c8eccbc5ad44b868512**
Documento generado en 21/01/2022 12:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00013- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

Previo a decretar la medida cautelar consistente en embargo de los dineros que tiene el demandado en las diferentes entidades bancarias, se requiere a la parte ejecutante para que determine el bien objeto de medida cautelar, esto es clase de producto financiero, y numero con el que se identifica el mismo (inciso final del artículo 83 del CGP)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___06_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/01/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be46f941e32b783ef0144b0a73a67f0a45588f7c16a1fabcbafd2f39271cc4**

Documento generado en 21/01/2022 12:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica